

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—  
Tres meses, 9 reales; seis, 16 y  
un año, 30.

Ultramar y extranjero.—Un  
año, 100.

No se sirve suscripcion ni pe-  
dido cuyo importe no se haya  
satisfecho.

# LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## PUNTOS DE SUSCRICION

EN MADRID.—Redaccion-Ad-  
ministracion. Ponceano, núme-  
ro 3, duplicado, 2.º izquierda.  
Cuando la suscripcion se sa-  
tisfaga en sellos, para mayor  
seguridad, la carta vendrá cer-  
tificada.—No se devuelve nin-  
gun escrito.



ÓRGANO DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DEL PUERTO DE SANTA MARÍA.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 4 de Setiembre de 1871.

## SUMARIO.

*Seccion Doctrinal.*—Enseñanza obligatoria y gratuita.—Centra-  
lizacion.—Ligeras reflexiones sobre la situacion en que se en-  
cuentra el Magisterio.—*Noticias varias.*—*Varietades.*—Impug-  
nacion á la Memoria leida por D. Cayetano Collado en la Aca-  
demia de Maestros de 1.ª enseñanza pública de Madrid y publicada  
en el periódico LA IDEA.—*Seccion oficial.*—Exámenes y matrícula  
de las alumnas de la Escuela normal central de Maestras y de la  
escuela de Institutrices.—Vacantes en las provincias de Cáce-  
res, Málaga, Huelva, Avila y Guadalajara, *Anuncios.*

## SECCION DOCTRINAL.

Enseñanza obligatoria y gratuita.—Centralizacion.—Ligeras refle-  
xiones sobre la situacion en que se encuentra el Magisterio.

## I.

Mucho se ha escrito ya sobre la primera enseñanza obligatoria y gratuita por personas competentemente autorizadas tanto por sus conocimientos científicos y literarios, cuanto por su meditado estudio en la materia; pero mucho se ha divagado tambien por otros en la resolucion de tan interesante como difícil problema. Nada más racional, en mi sentir, que las juiciosas aclaraciones que hace LA IDEA en su artículo del cinco de Setiembre de 1870. Yo estoy en un todo conforme con el sistema de pagos, que con acertadas reflexiones expone; pero voy tambien á divagar un poco permitiéndome algunas observaciones que la experiencia de doce años, sin interrupcion de un sólo dia, en la carrera de la enseñanza pública, me han hecho conocer. Prolijo seria hacer alarde de la historia de otros países con frases pomposas y expresiones retumbantes, que otros tratarán con más acierto y mayor fondo de doctrina literaria, y que acaso estén fuera del estrecho círculo de mis conocimientos: empero voy á someter á la consideracion de mis lectores mi pobre parecer sobre los preindicados puntos.

Un principio de ley fundamental basado en la naturaleza nos enseña la necesidad del concurso de ciertos individuos con otros de su misma especie, para

que, auxiliándose mutuamente en sus operaciones, puedan sostener y defender la vida. Bajo el prisma de esta necesidad, nace la imprescindible obligacion en que están los padres de alimentar á sus hijos desde que vienen al mundo hasta que sean capaces de subvenir á sus precisas necesidades. Los irracionales nos lo demuestran con sus repetidos ejemplos. El ciego instinto de los brutos les hace conocer la necesidad de alimentar y cuidar solícitamente á sus hijos, y el amor filial los lleva no pocas veces hasta el extremo de sacrificar su propia vida por defender la de aquellos, y proporcionarles el alimento necesario á su conservacion. Tampoco es ménos penosa su tarea cuando ya mayores tienen que luchar contra la persecucion de sus numerosos enemigos, y enseñarles las estrategias que han de poner en práctica para burlar las asechanzas que se les tiendan, á la vez que instruirles á su manera, en los medios que deben emplear para buscar el alimento que han menester. Unos animales se asocian á otros buscando un lugar seguro donde guarecerse contra los rigores de los tiempos y las estaciones, y no dejan de hacerlo para defenderse de las acometidas que les dirigen otros de distinta especie. Ahora bien: esta ley inmutable por la cual se rigen los irracionales ¿habia de ser ménos precisa y necesaria á los racionales? El hombre necesita tambien del concurso de otros hombres para emprender aun las empresas más sencillas, y, aunando sus fuerzas físicas é intelectuales, consiguen satisfactorios resultados aun en las más difíciles de la vida, que á un sólo individuo le seria imposible siquiera intentar. De tan sencillos razonamientos se desprende que la sociedad es absolutamente necesaria lo mismo al hombre que á los demás animales; y esto, que á la simple vista parece una paradoja, es un principio de filosófica verdad, que hace que el niño goce del derecho ineludible de que se le alimente y eduque armónicamente en todas sus facultades; pues seria un contra principio suponer siquiera que el niño pudiera llegar á formar parte de la sociedad, limitando su alimento á la parte material, el pan del cuerpo, cuando necesita para poder darse cuenta de las operaciones comunes de la sociedad en que va á entrar, del desarrollo de sus facultades intelectuales, el alimento

del entendimiento, que es el pan del alma. Prívase al niño del desarrollo de sus facultades intelectuales y acabará por ser un idiota inútil para sí mismo y gravoso para la sociedad, cooperando al fin contrario para que ha sido criado. Luego la sociedad tiene derecho á exigir del hombre la educación, que es el desarrollo armónico de las facultades físicas, intelectuales y morales. Ahora bien; la sociedad está representada por el Estado: luego el Estado tiene derecho á exigir del hombre la educación é instrucción más absolutas. Si derecho es dar á cada uno lo que en razón le corresponda, ya hemos probado que el niño tiene derecho á que se le eduque é instruya; y por consecuencia, los padres ó tutores tienen también la imprescindible obligación de educar á sus hijos ó pupilos; y siempre que por negligencia ó avaricia se falte á tan sagrado deber, se hace necesaria una ley coercitiva que les imponga un castigo en armonía con tan imperdonable falta. Si grave es la responsabilidad que pesa sobre los padres en la educación de sus hijos, no debiera ser ménos la que se impusiera á las Autoridades inmediatas cuando se falte al cumplimiento de tan interesante servicio, si la instrucción primaria había de llegar á ser una verdad. Y bueno sería que ya que al Profesor de primera enseñanza se le exige una preparación conveniente para el ejercicio de su penoso cargo, se sometiera también á alguna prueba á todo aquel que quisiera difundirla.

## II.

Reconocida y probada la obligación en que están los padres ó tutores de educar á sus hijos ó pupilos, y el derecho que tiene el Estado á imponerles un correctivo cuando falten á tan sagrado deber, voy á exponer las medidas que en mi pobre opinión debieran ponerse en práctica para el logro de tan grave asunto. Mucho se ha dicho ya —y aun ha estado en práctica— sobre multas y arrestos á los padres de familia y tutores cuando descuidan la educación de sus hijos ó pupilos; pero todo, en mi concepto, es hojarasca y letra muerta en los pueblos, y no deja de serlo en las ciudades y grandes poblaciones, porque rara vez se llevan á efecto los arrestos y casi nunca se hacen efectivas las multas. Sin embargo, yo admitiría como buenas esas y otras medidas, siempre que se obrara con la bastante energía para ver de cumplirlas. El Sr. Becerra también expone en su proyecto de ley sobre instrucción primaria, que recientemente presentó á las Cortes, una extensa lista de fuertes medidas para obligar á los ciudadanos á que aprendan á leer y escribir. Todas ellas son buenas y apoyadas en sólidos principios; pero á todas aquellas añadiría yo las siguientes: Que todos los años se formase un alistamiento por los Municipios y Juntas locales de los jóvenes de ambos sexos que hubiesen cumplido diez y seis años, y en la pascua de Natividad fuesen examinados por un tribunal compuesto de los individuos de los Ayuntamientos, Juntas respectivas, el Cura párroco y el Profesor de primera enseñanza, los varones; y por una Junta de Señoras de las más distinguidas

por su esclarecido talento y buena conducta, con la Profesora, las hembras.

Que se formasen unas listas, después de los exámenes, inscribiendo los nombres de todos los jóvenes referidos que no supiesen leer, escribir y contar, con algunas labores propias de su sexo las hembras.

Que dichas listas se fijasen en los puntos más públicos de las poblaciones, encabezándolas con algunas figuras grotescas que pusieran de relieve el abandono de los que habían descuidado la enseñanza.

Al pié de estas figuras y antes de principiar los nombres, debiera colocarse cualquiera máxima ó cuarteto alusivo á los jóvenes que no hubiesen sabido leer y escribir.

Al final de estas listas debieran escribirse también algunas frases cariñosas encomiando la necesidad de la educación é instrucción, é invitando á la vez á dichos jóvenes á que fuesen á las escuelas de adultos los varones y á las de adultas las hembras á recojer tan interesantes como saludables conocimientos.

Que no tuvieran derecho á recibir la herencia de sus padres ú otra cualquiera los varones y hembras que no supiesen leer y escribir á la edad que se precisa por la ley para administrar dicha herencia, y que tampoco pudieran autorizar ningún contrato de venta y compra cuando no supiesen leer y firmar los referidos contratos ú otro cualquier documento.

Que los padres, tutores ó encargados que no mandasen sus hijos ó pupilos á las escuelas públicas, ó probasen por medio de certificado expedido por personas autorizadas competentemente, que estos la reciben en el hogar doméstico ó en establecimiento privado y desde la edad de 6 hasta la de 10 años, fuesen inhabilitados los padres y tutores para ejercer todo cargo público retribuido, gratuito ú honorífico, debiendo exceptuarse de dichas medidas á los que probasen la imposibilidad física ó moral de sus hijos ó pupilos.

Que los niños ó niñas que, habiendo sido inscritos en los registros de matrícula, bien sea en las escuelas públicas ó privadas, por cada 30 faltas que hagan á las clases, se imponga una multa á los padres, tutores ó encargados, que no bajará de 200 reales; pero si aquellos reincidieran, entónces por cada 15 faltas se les impondrían 300 reales, cuyas multas se harían efectivas al tiempo de la declaración de soldados, destinando sus productos para entregarlos á los que, habiendo sido declarados soldados, mejor supiesen leer, escribir y contar. Estas multas sólo podrían levantarse cuando los padres ó tutores probasen por medio de certificado del facultativo que sus hijos ó pupilos habían estado enfermos é imposibilitados para asistir á la escuela; pero si el número de faltas sumase las de cuatro meses consecutivos, entónces necesitaría exhibir una prueba por medio de expediente justificativo, en el cual declarasen cuatro individuos interesados en el sorteo con el facultativo, y cinco vecinos de los más cercanos á la casa del niño ó niña, nombrados por el Ayuntamiento, que acreditasen haberlos visto enfermos é imposibilitados para asistir á la

escuela; teniendo que pagar en caso contrario la multa de 300 reales por cada 15 faltas.

Que los pobres de solemnidad que no mandasen sus hijos á las escuelas públicas desde la edad de seis años hasta la de 9, fuesen los primeros á sufrir las cargas de la Administración local, como son; conducción de pliegos, composición de caminos, paseos, calles, etc. etc.

Que los que, habiendo dado consentimiento para inscribir á sus hijos en el libro de matrícula, no les obligasen á asistir á la escuela, al cumplir las 15 faltas de asistencia fuesen amonestados por los Ayuntamientos respectivos, pero si reincidían se les obligase á mudar de domicilio trasladándose al pueblo más inmediato, poniendo una nota en sus cédulas de vecindad, expresando el motivo de este extrañamiento, á fin de que aquellos Alcaldes los tuvieran presentes para obrar del mismo modo, cuando no cumplieren este sagrado deber obligando á sus hijos á asistir á las escuelas.

Estos castigos sólo podrían levantarse por las mismas reglas establecidas para los que no son pobres. Los Profesores de ambos sexos y lo mismo de Escuela pública que de Escuela privada, debieran dar á los Ayuntamientos todos los meses un estado, por duplicado, comprensivo de los niños ó niñas que hubiesen faltado á las clases, expresando el número de faltas de cada uno, en dos casillas, una para los pobres y otra para los no pobres; y los Alcaldes tendrían la obligación de firmar dichos estados mandando un ejemplar al Gobernador de cada provincia respectiva, y el otro quedaría en Secretaría para que obrase sus efectos en los días de la declaración de soldados.

### III.

Hemos probado ya que el Estado tiene derecho á exigir de la sociedad ciudadanos bien educados, honrados y laboriosos, y que por consecuencia á Él está reservado el derecho de centralizar la enseñanza; para la ejecución de tan elevado asunto se hacen precisos dependientes ó encargados con la conveniente preparación, á fin de que se pueda educar é instruir á los que de ello necesitan, cuidando de que todos disfruten de iguales beneficios hasta en los pueblos más insignificantes. Ahora bien: los Maestros de escuela son los llamados á dar la enseñanza primaria; luego nada más lógico que dichos Maestros dependan también del Estado.

A todos los empleados del Estado se les fija un sueldo más ó menos crecido conforme al destino que cada uno desempeña; y si este sueldo está en relación con la misión, no debiera ser pequeño el que se fijase á los Maestros de escuela. Los Municipios mandan muchas veces las papeletas gratis para la inscripción en los registros de matrícula de las escuelas públicas, de los niños que no son pobres, negándolas á otros que son verdaderamente pobres, y para evitar tan incalificables abusos, la enseñanza primaria debiera ser gratuita.

Fíjese un sueldo más crecido á los Maestros, que pagará el Estado, y con esta radical medida se evitarán las luchas vergonzosas, pero constantes, de aquellos con los padres de los niños para cobrarles las mezquinas y escatimadas retribuciones, y la esclavitud que hoy se experimenta con los Ayuntamientos. Rara vez suelen faltar fondos para adornar las Salas Capitulares con buenas butacas, mesas, lujosos cortinajes en los salones de sesiones; adornar las fuentes, paseos, etc. etc.; pero cuando el Profesor de primera enseñanza va á cobrar el fruto de sus tareas y penosos trabajos, después de haber trascurrido tres meses, cuatro, cinco, seis y hasta más de un año, siempre se le contesta con las consabidas palabras de ¡NO HAY FONDOS!... Y para evitar tamaños inconvenientes nunca debieran centralizarse los fondos de primera enseñanza en los municipios, ni por los mismos ó acaso más graves motivos en las cabezas de provincia.

A todos los empleados del Estado se les paga por mensualidades y algunos como son la Guardia civil y otros, hasta por quincenas adelantadas; pues acaso los servicios de los demás funcionarios serán de mayor importancia que los que prestan los Maestros de instrucción primaria...? Luego nada más justo que las obligaciones de primera enseñanza se paguen también por mensualidades iguales. En los meses de Diciembre, Abril, Julio y Octubre de cada año debieran expedirse por los Gobernadores tres bonos á favor de cada Maestro de los pueblos de sus respectivas provincias, con dos casillas en blanco, una para el haber personal y otra para el material de la Escuela, con cargo á las Depositarias de los fondos públicos ó del Estado, y que no se admitiera en las Administraciones ningún pago bajo la multa del valor que expresase la mensualidad en cuestión, á los Recaudadores ó Estanqueros, como no presentasen ó mandasen para el pago en primera cuenta, el bono ó bonos con el recibí de los Maestros á los 5 días de terminarse cada mes. Las anteriores medidas, en mi sentir, habían de asegurar en algún tanto el sueldo y porvenir de los Maestros, y darles óptimos resultados en la enseñanza, que con insistencia reclama, y que no se le debe privar por más tiempo, sin mengua para España, si ha de equilibrarse con otras naciones.

### IV.

Vamos á terminar con algunas ligeras reflexiones que nos sugiere la triste situación del Magisterio. Sabidas son de todos las circunstancias afflictivas porque ha atravesado el Profesorado de primera enseñanza desde la revolución y antes de ella, hasta el día: acaso no haya un sólo Maestro en España que no experimentase los ataques de la irritada ignorancia. ¡Mentira parece que un pueblo quiera blasonar de liberal, interpretando tan mal los verdaderos fundamentos de la libertad! ¡Miseria humana...! Se declaran enemigos del que es su mejor amigo; del que sufre mil privaciones buscando medios para alimentar sus espíritus; del que trabaja sin descanso para enriquecer sus inteligencias; y, por último, del que vela

constantemente para formar el corazón del hombre. ¡Vergüenza causa el confesarlo! Este pueblo que en su afán de libertades no ha escatimado medios para ver de conseguirlas, y cuando la marcha del progreso empuja las ideas del libre pensamiento rompiendo las trabas del oscuro fanatismo, y en lo cual no ha llevado la peor parte el Magisterio español, se lanza frenético á las calles enarbolando la bandera de la libertad por tanto tiempo suspirada, y mentira parece que su primer impulso sea dirigir sus envenenados dardos hacia el humilde Maestro de Escuela, que en tan críticos momentos no encuentra otra defensa que el resistente escudo de la razón y la justicia, que algún día pondrán á cubierto su acreditada conducta, en consonancia con la conciencia que le aconseja sufra y calle, porque ni las sabias disposiciones del Gobierno son bastantes á contener las destructoras olas de tan incalificables atropellos. Pocas habrán sido las personas competentemente ilustradas que hayan cedido á la influencia de ambiciones bastardas ó á pretensiones de compadre, haciendo que se deponga á un Profesor que obtuvo su escuela por la vía legal para colocar á ciertos paniaguados de familia ó de su comunión; pero también se dieron algunos casos. Ahora bien: ¿es este el fruto de nuestros afanes y trabajos? Pues triste es confesarlo, pero no puede negarse tan amarga verdad. Empero hoy que el gobierno de S. M. fija su benévola atención en la primera enseñanza, justo es, mis queridos compañeros, que cada uno de por sí y todos de consuno hagamos un supremo esfuerzo para auxiliarse en la parte que podamos á fin de que se dé cuanto antes una *Ley* que, fundada en principios sólidos y radicales, asegure el progreso de la sociedad futura y á nosotros el porvenir de nuestros queridos hijos y familias.

MANUEL SEGURA AGUIRRE,  
Profesor de primera enseñanza de Tabernas (Almería.)

## NOTICIAS VARIAS.

Uno de nuestros apreciables suscritores de la provincia de Logroño nos dice lo siguiente:

«Desde 1.º de Junio y 12 del mismo se hallan expedidas las órdenes correspondientes para que se efectuara el pago de los atrasos en esta Provincia. Estamos á fines de Agosto, y durante este tiempo esas órdenes han dado el resultado siguiente:

Una circular de la Junta provincial diciendo á los Maestros que autoricen á una persona para cobrar sus cantidades porque se iba á abrir el pago: á esta circular acompañaba su correspondiente modelo de autorización. Otra carta-circular de un librero manifestando que él se encargaba de cobrar *gratis*; sin querer más recompensa que la siguiente: *comprar en su casa los retratos de S. S. M. M. y los libros necesarios.*

Pasó el tiempo; y en el último número de *El Consultor de los Maestros* se lee que la Administración abre el pago de las deudas del 68: que, concluida esta, abrirá las del 69 y después las del 70: que el pago es

en la capital, y que es en calderilla por cuanto manda que los sacos estén puestos á prueba de metralla.

Hagamos deducciones: 1.ª Que se falta abiertamente al Decreto porque no se abre el pago por Administraciones subalternas: 2.ª Que hay maestros á mucha distancia de la capital y con caminos penosos; por lo que, aparte de los gastos, se le acarrean y pueden sobrevenir perjuicios incalculables: 3.ª Que abriendo el pago por años, habrá muchos individuos que tengan deuda en su favor en los tres años y por consiguiente tendrán que ir tres veces á la capital. 4.ª Que los infelices Maestros para evitar tanto perjuicio, tendrán, mal que les pese, que autorizar á algún Señor que aboga por el Magisterio en circunstancias como las presentes: 5.ª Que después de tanto tardar y tanto embrollo se va á satisfacer en calderilla: 6.ª Que si esta calderilla va á parar á manos de un *autorizado*, este la hará llegar al Maestro con unos cuantos *cortes* dados por fuerza: 7.ª Que si es el Maestro el que lo recoja en la capital y dista de ella 10 ó más leguas, sin medios para viajar, necesitará alquilar una galea si la cantidad asciende á un año; y si pagáran de una vez, no le bastaría un tren de mercancías: 8.ª Que si van los maestros á reducir sus cantidades, dará por resultado que han cobrado con un descuento del 20 por 100.»

Si los hechos son como se nos refieren, no acertamos á comprender cómo la Junta provincial consiente que los Maestros sufran los perjuicios de que se lamenta con sobrada justicia nuestro suscriptor.

Ha regresado á esta capital nuestro querido amigo y Director Sr. Fernandez Arrea.

Para dar cabida á varios originales que teníamos atrasados nos vemos en la necesidad de retirar hoy nuestro artículo de fondo.

A consecuencia, sin duda, de un convenio celebrado entre Doña Pilar Ciudad, maestra de Carenas—Huesca—y su Ayuntamiento, en virtud del cual aquella cobraba hace más de un año medio sueldo firmando el recibo por completo por no dar escuela y vivir con su esposo en otro pueblo, y este disponía del otro medio *santamente*; se ha resuelto de Real orden que la maestra sea separada de su destino, devolviendo los sueldos cobrados ilegalmente; que el Ayuntamiento reintegre lo que no ha invertido como debiera; que estas cantidades se empleen en arreglar el local de la enseñanza, y que pase tanto de culpa á los Tribunales contra los convenidos.

En virtud de expediente gubernativo se ha expedido una Real orden separando del cargo de maestro de Gayanes, en la provincia de Alicante, á D. Vicente Borrás.

Recomendamos á nuestros suscritores las obritas que anunciamos en otro lugar de nuestro amigo y compañero Sr. Sanchez Morate, cuyas producciones han alcanzado entre los profesores una merecida aceptación.

Por el Ministerio de Fomento se han aprobado las economías propuestas por la Diputación de Tarragona en su Instituto, para facilitar el aumento de sueldo acordado á los Profesores del mismo. Mucho nos alegramos que se haya terminado de una manera tan conveniente el asunto de la nivelación de la referida Escuela.

Han sido nombrados profesores en propiedad de Agricultura y Zootecnia para las Escuelas de Veterinaria de Leon, D. Francisco Fierro; de Zaragoza, D. Mariano Mondria, y de Córdoba, D. Antonio Ruiz Fernandez; y encargados de la enseñanza de ciencias naturales en las mismas respectivamente, D. Juan Alonso de la Rosa, D. Santos de la Villa y Martin y D. José Martin Perez, todos catedráticos supernumerarios que eran de las escuelas.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha declarado terminantemente que en lo sucesivo no se verifiquen exámenes de reválida para Maestras de primera enseñanza en las capitales en donde no existe Escuela normal de su sexo; puesto que no existiendo Claustro tampoco puede haber jurado para celebrar dichos actos.

Con arreglo al último decreto sobre colocación de excedentes han sido colocados.

En la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Granada, D. Celestino Gonzalez Santos, excedente de la misma Escuela y asignatura;

En la de Retórica y Poética del Instituto de Almería D. Santiago Capella, que se encuentra en las mismas condiciones que el anterior; y

En la de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Burgos, D. Manuel María Feijóo, excedente del Instituto de la Coruña.

Por Real orden de 17 del próximo pasado se ha resuelto declarar válidos los exámenes de reválida para Maestras de primera enseñanza celebrados en las capitales de provincia en que no existe Escuela normal de Maestras desde 5 de Mayo de 1869 á 30 de Junio de 1871.

Ha sido nombrado Director del Instituto de Guadalajara, en reemplazo de D. Simon García que ha sido trasladado en virtud de concurso al de Murcia, D. Inocente Fernandez Abas, catedrático y Vice-Director del mismo.

Dice la *Asociación de Maestros* de Leon que la maestra cesante de Almanza, Doña Manuela Olivera, que no quiso prestar juramento á la Constitución del Estado, después de visitar cuatro Iglesias de aquella Ciudad, ha salido en peregrinación para Roma. Deseamos que las incomodidades de tan penoso viaje no agraven su quebrantada salud para que pueda dar cima al objeto que se propone.

La cátedra de Agricultura del Instituto de Leon ha queda suprimida, y se han dado las órdenes para que el Claustro no haga para ella nombramiento de Auxiliar.

Las obras que hayan de figurar en la próxima exposición de Bellas Artes se recibirán en el local destinado al efecto, afueras de Santa Bárbara, desde el día 11 al 20 del corriente, ambos inclusive, de 9 de la mañana á dos de la tarde.

La adjudicación de los premios y compras de las obras recompensadas no se verificará hasta tanto que las Cortes de la Nación faciliten recursos al Gobierno en los presupuestos del Ministerio de Fomento.

Ha sido aprobado el nombramiento de Auxiliar hecho para la cátedra de Geografía é Historia por el Claustro del Instituto de Osuna en favor de D. José Recio y Moreno.

Nuestro apreciable colega *La Primera Enseñanza* de Valencia anticipa á sus lectores la siguiente importantísima noticia:

«Por fin parece que el día 1 ó 2 de Setiembre próximo saldrá en el *Boletín oficial* la orden para que se presenten á cobrar todos sus atrasos los Sres. Maestros de esta provincia.

Por nuestra parte, y deseando se confirme oficialmente dentro de dos dias tan fausta nueva, les damos anticipadamente la enhorabuena.»

Por el Ministerio de Fomento ha sido trasladado á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Avila, el catedrático de la misma asignatura del de Huesca, D. Manuel Labajo y Perez, propuesto al efecto por el Consejo universitario de la de Salamanca, segun en otros números hemos dicho.

Ya se está pagando en la provincia de Leon el aumento gradual de sueldo correspondiente al año 1870 á 71.

El expediente de concurso para proveer la cátedra de matemáticas, vacante en el Instituto de Leon, volverá al Consejo universitario de Oviedo para que formule nueva propuesta.

La Junta provincial de primera enseñanza de Santander ha remitido á las demás de España una comunicacion proponiendo lo siguiente: 1.º Dirigir al Congreso y Senado una exposicion pidiendo se exima á los Profesores del descuento del 10 por 100; 2.º Que se solicite por los Sres. Diputados y Senadores por la provincia que con su influencia y con sus votos procuren que se logre el objeto de las exposiciones; y 3.º que se invite á las Juntas provinciales de primera enseñanza á procurar tambien por los medios que estimen oportunos que se consiga lo pedido.

Sobre la supresion del Instituto de Tudela, pedida por el Ayuntamiento y Cabildo catedral de aquella poblacion, se han pedido informes al Consejo universitario de la de Zaragoza.

Segun dice el periódico burgalés *Guia del Magisterio*, han sido condenados recientemente por la Audiencia de aquel territorio á cuatro años de prision menor, con arreglo al art. 240 del Código de 1850, un alcalde, un secretario y un ex-secretario de la provincia de Santander, por falsificar las firmas de los Maestros de su distrito en los recibos trimestrales pertenecientes á los citados profesores.

El *Avisador Malagueño* da la siguiente noticia que parece increíble:

«El maestro de Zafrilla, hombre de más de 70 años de edad y 40 de servicios, y á quien se le adeudan más de 20 meses de sueldo, ha sido condenado á 20 meses de presidio por la enorme culpa de haber disputado con el alcalde de aquel pueblo sobre el pago de la mensualidad que le eran en deber.

El alcalde tenia orden del gobernador de la provincia de pagar al maestro; ¡y le ha pagado con 20 meses de presidio!

El infeliz maestro deja completamente sin recursos á su numerosa familia.»

El Administrador económico de la provincia de Zaragoza ha dirigido á *El Magisterio Aragonés* el siguiente anuncio:

«Siendo imposible ya designar diariamente las liquidaciones de profesores de instruccion primaria que hayan de satisfacerse por esta administracion, espero se sirva usted indicar en su apreciable periódico que se pagarán indistintamente aquellas de las presentadas que estén conformes, haciéndose por un semestre en vez de un trimestre que se anunció primeramente.»

## VARIEDADES.

IMPUGNACION Á LA MEMORIA LEIDA POR D. CAYETAN-COLLADO EN LA ACADEMÍA DE MAESTROS DE 1.ª ENSEÑANZA PÚBLICA DE MADRID Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO LA IDEA.

(Continuacion).

Ya sabemos que ha procurado sincerarse confesando que los maestros cumplen con su deber con exceso y que el mal reside en otro punto; pero, á pesar suyo, los cargos van á los maestros, como lo probarémos con sus mismas palabras, lo cual servirá de paso para poner de manifiesto nuevas y palpables contradicciones.

Sin duda alguna, nuestro compañero presentía que sus ideas habian de lastimar algun tanto á los profesores de enseñanza elemental, y para calmar ó neutralizar en parte el mal efecto, al empezar á hablar de este asunto, se expresa de este modo: «*Pero el mal, señores, no reside, ni mucho menos, en los Maestros: se encuentra única y exclusivamente en los reglamentos que rigen estas escuelas.*» En esto no hay dificultad alguna, los maestros están exentos de responsabilidad; pero continuemos. Más tarde, hablando del mismo mal, dice: «¿no será la obra más meritoria ante Dios y la sociedad que nosotros, los despreciados, los escarnecidos, los desheredados Maestros de Escuela nos constituyamos *motu proprio* en educadores á la par que en instructores de la generacion venidera?» Y aquí volvemos á preguntar de nuevo al Sr. Collado; en qué quedamos ¿está el origen del mal en los reglamentos ó está en los maestros? Porque si reside en los reglamentos, los maestros no pueden *motu proprio* corregirlo, y, si *motu proprio* pueden hacerlo, entónces no está el defecto en los reglamentos, sino en los maestros. Esto no admite réplica. Y para que se vea que este cargo no se le ha escapado así como por incidencia é impensadamente, y por si alguna duda dejara sobre su interpretacion, he aquí, cómo se expresa en otro lugar de su Memoria, hablando del medio de corregir el mal que lamenta y de regenerar la sociedad por la educacion: «pues bien, partiendo de este supuesto os aseguro-porque la experiencia me dá el derecho de hacerlo así-que este porvenir tan brillante para nuestra patria como para nosotros, *sólo depende de nosotros mismos*;» Y más abajo añade: «*Ningun obstáculo material puede oponerse á este gran propósito más que la rutina*, y esta, que tratándose de otras personas me haría temblar, no la temo al dirigirme á clase tan ilustrada» Apelamos ahora al buen juicio de nuestros lectores, si pudiendo nosotros los maestros de enseñanza elemental *motu proprio* corregir el mal, si *sólo depende de nosotros mismos*, si *ningun obstáculo material* y sólo *la rutina* puede oponerse ¿en quién, si no en nosotros, reside el origen del vicio que se lamenta? En la segunda parte de este trabajo, por no repetir conceptos, probarémos lo contrario; pero, entre tanto,

conste que de la Memoria del Sr. Collado se desprenden cargos graves sin que los haya probado contra los profesores elementales, y que sus protestas en favor de esta clase no son sino una de las muchas contradicciones, de que abunda su discurso. Y no se limitan los cargos que dirige á la falta de educaciou simplemente, que los lleva tambien al terreno de la enseñaanza. Escuchémosle: «He indicado en otro lugar el trabajo y el tiempo que maestros y discípulos emplean en transmitir unos y aprender otros, gran parte de la instrucción que viene dándose en las Escuelas elementales. Un crecido número de niños y niñas emplean seis, ocho meses y un año en aprender el alfabeto y otro tanto tiempo en soltarse en el silabeo; *pudiendo por sistemas ya conocidos y practicados adquirir ambas cosas en ménos de seis meses.*» ¿Es ó no este un grave cargo á los maestros de enseñaanza elemental? Continuemos. En otro lugar, hablando de que falta tiempo para explicar las materias se expresa de este modo: «Pero hagamos tambien el firme propósito de adquirir este tiempo, *rompiendo de una vez con la rutina y adoptando cuanto pueda ser conveniente á nuestro empeño.*» ¿Qué es esto, si no llamar rutinarios descaradamente á los maestros elementales? De otros muchos párrafos de su Memoria se desprenden cargos semejantes; pero renunciemos á trascribir más: basta con los apuntados. Y ya en este caso, conformes con lo que sentamos al principio, respecto de que el Señor Collado, más bien que por deseo de herir, ha dirigido los citados cargos casi inadvertidamente, nos vamos á permitir hacerle una súplica, á que esperamos de su buen carácter accederá gustoso. Que con leal franqueza haga la declaracion de tener por no dicho cuanto pueda ofender á la buena reputacion de los maestros, toda vez que en su mismo discurso afirma que estos funcionarios llenan su deber cumplidamente; ó, si por el contrario, las afirmaciones, de las cuales resultan los cargos, son hijas de la conviccion, que procure dar las pruebas de sus convicciones sobre este punto y tener por no dicho aquello de que el mal reside *única y exclusivamente en los reglamentos que rigen estas escuelas.*

(Se continuará).

## SECCION OFICIAL.

### ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El dia 1.º del próximo mes de Setiembre darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, segun está prevenido en el art. 1.º del decreto de 6 de Mayo último. Las interesadas podrán solicitar dicho exámen presentándose en la Secretaría de esta Escuela desde el 15 al 31 del corriente mes, de diez á doce de la mañana.

La matrícula para el año económico de 1871 á 1872 se abrirá el dia 15 del citado mes de Setiembre, y quedará definitivamente cerrada el dia 30 del mismo. Los

documentos que las aspirantes deberán presentar para ser admitidos al exámen de ingreso son los siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 11.º firmada por la interesada y dirigida á la Excm. Sra. Curadora de dicho establecimiento, en que exprese su nombre y apellido paterno y materno, estado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza y las señas de su habitacion: en la misma solicitud, ó en papel separado, el padre, tutor ó esposo, si fuese casada, manifestará su autorizacion para que pueda inscribirse en la matrícula, y el nombre y domicilio de la persona con quien deba entenderse la Directora en caso necesario.

2.º Certificaciones de buena conducta.

3.º Certificacion de un Facultativo en que se acredite que la interesada no padece enfermedad contagiosa; ni tampoco defecto corporal que la inhabilite para dedicarse á la enseñaanza.

La matrícula será personal, y á su admision procederá un exámen sobre las materias que comprende el programa de la enseñaanza elemental de niñas; no admitiéndose á la que carezca de los conocimientos necesarios, tanto en la parte literaria como en las labores propias de su sexo, á saber.

1.º Una camisa de caballero con toda clase de cosidos; es decir, que cada costura puede ser diferente.

2.º Bordado en blanco á la inglesa y francesa.

3.º Tapicería ó sea cañamazo y litografía, y otro bordado con sedas lasas; todo con regular perfeccion y sin concluir, pues no se admiten labores que estén concluidas ni planchadas.

Las que fueren aprobadas en el exámen de ingreso abonarán 15 pesetas por derecho de matrícula en papel del sello correspondiente, la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad en el próximo mes de Febrero. Las no aprobadas podrán recoger, bajo recibo, los documentos que acompañaban á su solicitud al tiempo de inscribirse.

Las clases darán principio, cerrada que sea la matrícula y terminados los exámenes de ingreso.

Durante la época de la matrícula estará abierta la Secretaría calle del Arco de Santa María, núm. 4, principal, todos los dias no festivos, desde las nueve á las doce de la mañana.

Madrid 12 de Agosto de 1871.—El Secretario, César de Eguilaz.

### ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA DE LA MUJER.

#### Escuela de Institutrices.

La matrícula para esta carrera se hará en la Escuela Normal Central de Maestras (Arco de Santa María, núm. 4.), del 1.º al 30 de Setiembre próximo, de diez á doce de la mañana.

Las aspirantes abonarán una peseta como derechos de matrícula por cada asignatura en que se matriculen.

Las enseñanzas que comprende la Escuela se explicarán en dos cursos y ocho meses, esto es, desde el 1.º de Octubre hasta el 31 de Mayo.

Las asignaturas son las siguientes:

Año 1.º—Nociones elementales de *Física y Química*.—Nociones elementales de *Cosmografía*.—Principios elementales de *Bellas Artes*.—Nociones de *Psicología* ó conocimiento elemental del *Alma humana* y sus facultades, con aplicación á la *Pedagogía*.—Música de piano.

Año 2.º—Nociones elementales de *Historia natural*.—Nociones elementales de *Historia universal*.—Nociones elementales de *Historia de la Literatura española*.—*Deberes* de la mujer en la sociedad y en la familia.—Música de piano.

Las asignaturas de *Frances y Dibujo* no se enseñarán por ahora en la Escuela; pero se exigirán en el acto de la reválida á las aspirantes á Institutrices.

La matrícula puede hacerse á una ó más asignaturas siempre que estas sean de un mismo curso.

A toda la que desee matricularse se le entregará un ejemplar del nuevo reglamento de la Asociación.

Madrid 28 de Agosto de 1871.—El Secretario César de Eguilaz.

#### VACANTES.

CÁCERES.—*Por concurso*.—La plaza de Maestro superior interino del Hospicio, dotada con 2.000 pesetas, teniendo obligación el Maestro de dormir dentro del establecimiento.

Las solicitudes en el plazo de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

(B. O. del 17 de Agosto.)

MÁLAGA.—*Por concurso*.—*De niños*.—Las de Manilva dotada con 825 pesetas, Juzcar con 625 id.

La incompleta de Las Cuevas con 550 id. Las sustituciones de las de Torremolinos con 412,50 id. Istan con 412,50 y Penarrubia con 312,50.

*De niñas*.—Las de Montejaque dotada con 550 pesetas y Benahavís con 416,50 id.

Todas tendrán casa y retribuciones.

(B. O. del 22 de Agosto.)

HUELVA.—*Por oposicion*.—*De niños*.—La de Linares dotada con 750 pesetas por personal, 250,25 id por material, casa y retribuciones.

*De niñas*.—La del Almendro con 500 pesetas por personal, 125 id. por material y casa pagada por el municipio.

(B. O. del 25 de Agosto.)

ÁVILA.—*Por concurso*.—*De niños*.—La del Barco dotada con 1.100 pesetas, casa y retribuciones.

(B. O. del 26 de Agosto.)

Las solicitudes dentro del plazo de un mes á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias.

GUADALAJARA.—*De niños*.—*Elementales completas*—Millana y la plaza de Auxiliar de la de Brihuega, con 625 pesetas cada una.

*Incompletas*; Aldeanueva de Guadalajara y Somolinos con 500 pesetas cada una; Luzaga, 447'50; Castellar, 335; Bocigano, 230; Zorita de los Canes, 270; Pozo de Almoguera, 265; San Andrés del Rey, 250; Motos, 250; Alique, 225; Valdesotos, 220; Córtes, 215; Jocar, 206'25; Oter, 200; Carrascosa de Henares, 200; Morenilla, 200; Torronteras, 190; Valsalobre, 188; Navas de

Jadraque, 187'50; Valtablado del Rio, 170; Robledarcas, 172'50; Santamera, 166'50; Rienda, 157'50; Fraguas, 146'50; Cendejas del Padrastro, 145; Tordelloso, 128'75; Cardeñosa, 127'50; Las Cabezadas, 122'50; Cubillas, 115; Valbuena, 125.

(Las solicitudes hasta el 14 de Setiembre.)

Se halla vacante la plaza de preceptor de latinidad del valle de Gordejuela, Encartaciones de Vizcaya, dotada con el sueldo anual de mil quinientos pesetas ó sean seis mil reales satisfechos en metálico y por trimestres, casa y huerta con obligación de enseñar gramática latina con nociones de retórica, y la de explicar en horas distintas el francés así como la aritmética con bastante extensión y algunas nociones de geometría.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes al Alcalde de Gordejuela para el día quince del próximo Setiembre, sirviendo de especial recomendación el haber explicado lo ménos por término de un año una ó todas las asignaturas que arriba se mencionan.

#### ANUNCIOS.

CARTILLA PEDAGÓGICA Ó SEAN BREVES NOCIONES DE educación y métodos de enseñanza.—Obra escrita expresamente para las Maestras de primera enseñanza y para las jóvenes que aspiran á serlo, puesta en diálogo para su más fácil estudio, por D. Juan Francisco Sanchez Moraté, Profesor de la Escuela Normal de Albacete.—Tercera edición aumentada con notables adiciones y modificaciones.—Este obrita contiene las nociones más indispensables de Pedagogía que deben saber las Maestras de primera enseñanza y las jóvenes que aspiran á tan honroso cargo. El método, claridad y concisión con que está escrita, son circunstancias que facilitan extraordinariamente el estudio de tan importante asignatura. Esta tercera edición, atendiendo á las indicaciones de muchos Profesores y Directores de Escuela Normal, sale á luz con muchísimas modificaciones, y notablemente aumentada tanto en la parte de Educación como en Sistemas y Métodos de enseñanza.—PRECIO: 4 reales ejemplar y 5 en provincias, franco de porte.—Se halla de venta en Albacete en casa del autor y en la librería de D. Sebastian Ruiz, calle Mayor, núm. 47. Las personas que deseen recibirla por el correo se dirijirán al autor, remitiendo 10 sellos de á medio real.—En Madrid en la librería de don Gregorio Hornando, calle del Arenal, núm. 11; en la de don Manuel Rosado, calle de los Caños, núm. 5, y en la de la Viuda é hijos de D. José Gonzalez, calle de la Victoria, núm. 6.—En Valencia en la librería de D. Juan Mariana; en Alicante en la de don José Gossar, y en Toledo en la de don Severiano Lopez Fando. En las demás capitales de provincia, en las principales librerías.—Obras del autor que se hallan de venta en las mismas librerías.—Nuevo compendio de Aritmética para uso de los niños. Obra escrita bajo un método enteramente nuevo, y con un Sumario al principio de cada lección que es el programa de la asignatura para los exámenes públicos. 7.ª edición notablemente mejorada. Aprobada para texto en todas las Escuelas de primera enseñanza. Precio: 26 rs. docena.—Nociones elementales de Geografía para uso de los niños. Comprende unas nociones de la parte Astronómica y Física, tratando con mayor extensión la descripción de las cinco partes del Mundo y en particular lo relativo á España. 7.ª edición aumentada, y con un Sumario al principio de cada lección que es el programa de la asignatura para los exámenes públicos. Obra aprobada de texto para las Escuelas elementales y superiores. Precio: 20 reales docena.—Nociones elementales de Historia de España, para uso de los niños. 4.ª edición aumentada con los sucesos de Setiembre de 1863. Precio: 20 reales docena.

MADRID: 1871.—Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, calle de San Mateo, núm. 5.